



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO, POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE BACHILLERATO DE INVESTIGACIÓN/EXCELENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Nombre del proyecto: Orden por la que se regula la Implantación y el Desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Entidad que lo promueve: Dirección General de Política Educativa, Ordenación Académica y Educación Permanente.

INTRODUCCIÓN

El informe de evaluación de impacto de género es un instrumento de mejora regulatoria que permite conocer los efectos de una determinada norma en relación con la igualdad de género.

En este sentido, el presente informe de evaluación de impacto de género se emite en cumplimiento de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón que establece en su artículo 18 que *“los poderes públicos de Aragón incorporarán el desarrollo de la evaluación previa del impacto de género en el desarrollo de su normativa, planes, programas y actuaciones en el ámbito de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre mujeres y hombres”*.

Asimismo el informe de impacto de género incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género en previsión del artículo 44 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en el artículo 41 de la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Finalmente, el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, recoge en su artículo 44.4 que los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de:

“a) Un informe de evaluación de impacto de género, que deberá contemplar en todos los casos los indicadores de género pertinentes y los mecanismos destinados a analizar si la actividad proyectada en la norma podría tener repercusiones positivas o adversas, así como las medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten, para reducir o eliminar las desigualdades detectadas, promoviendo de este modo la igualdad. El informe de evaluación de impacto de género, que será elaborado por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente, incorporará una evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión o identidad de género”.



Así pues, el presente documento se estructura de la siguiente forma:

- A) Informe de impacto por razón de género.
- B) Informe de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.
- C) Conclusiones, recomendaciones y propuestas de mejora.

A) INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

1. PERTINENCIA DE GÉNERO

El proyecto de Orden a que se refiere el presente informe tiene por objeto regular la implantación y el desarrollo del Programa de Bachillerato de Investigación/Excelencia en la Comunidad Autónoma de Aragón, programa que contribuirá a formar un tipo de alumnado que se muestre especialmente interesado en el conocimiento en profundidad de los saberes humanísticos, científicos y tecnológicos a través de los métodos propios de la investigación y las herramientas digitales, de tal manera que, al finalizar sus estudios, se encuentre capacitado para afrontar con garantía los retos que presentan la educación superior y el mundo laboral.

El Bachillerato de Investigación/Excelencia se impartirá en centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón que impartan Bachillerato y que hayan sido autorizados por el Departamento competente en materia de Educación no universitaria para impartir estas enseñanzas.

En consecuencia, el proyecto de orden tiene como destinatarios tanto a los centros a los que se autorice para impartir el citado programa como al alumnado que solicite y sea admitido para cursar el citado Bachillerato, por lo que existe pertinencia de género.

2. SITUACIÓN DE PARTIDA

Respecto a la información desagregada por sexos, se observa que el número de alumnas es superior al de alumnos en la modalidad del Bachillerato de Artes, tanto en la vía de Escénicas como en la vía de Plásticas, así como en el Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. El porcentaje se invierte en las modalidades de Ciencias y Tecnología y la modalidad del Bachillerato General, donde se advierte un mayor número de alumnos que de alumnas matriculadas.

A continuación, se indican los datos de alumnado matriculado en Bachillerato durante los cursos 2023/2024 y 2022/2023, desagregados por sexos:



Distribución del alumnado matriculado en Bachillerato (diurno y nocturno) por tipo de estudio
Unidades:Porcentaje

| | Aragón | | | Provincia de Huesca | | | Provincia de Teruel | | | Provincia de Zaragoza | | |
|--|--------|---------|---------|---------------------|---------|---------|---------------------|---------|---------|-----------------------|---------|---------|
| | Total | Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres | Total | Hombres | Mujeres |
| Curso 2023-2024 | | | | | | | | | | | | |
| Total Bachillerato | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| Artes Escénicas, Música y Danza | 0,92 | 0,59 | 1,19 | . | . | . | 0,95 | 1,27 | 0,73 | 1,11 | 0,65 | 1,51 |
| Artes Plásticas, Diseño e Imagen/Artes | 4,49 | 2,02 | 6,55 | 4,84 | 2,96 | 6,29 | 5,90 | 2,72 | 8,03 | 4,27 | 1,77 | 6,43 |
| Ciencias | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . |
| Ciencias Sociales | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . |
| Ciencias y Tecnología | 50,43 | 55,13 | 46,54 | 51,14 | 54,86 | 48,28 | 48,94 | 55,72 | 44,40 | 50,44 | 55,13 | 46,41 |
| Humanidades | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . | . |
| Humanidades y Ciencias Sociales | 42,66 | 40,59 | 44,38 | 43,98 | 42,18 | 45,37 | 42,97 | 38,29 | 46,11 | 42,35 | 40,49 | 43,96 |
| General | 1,49 | 1,67 | 1,34 | 0,04 | 0,00 | 0,06 | 1,24 | 2,00 | 0,73 | 1,82 | 1,97 | 1,70 |
| Curso 2022-2023 | | | | | | | | | | | | |
| Total Bachillerato | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 | 100,00 |
| Artes Escénicas, Música y Danza | 0,44 | 0,34 | 0,52 | . | . | . | 0,50 | 0,70 | 0,36 | 0,52 | 0,37 | 0,66 |
| Artes Plásticas, Diseño e Imagen/Artes | 5,39 | 2,39 | 7,93 | 5,15 | 2,45 | 7,29 | 6,52 | 3,32 | 8,69 | 5,31 | 2,28 | 7,97 |
| Ciencias | 23,54 | 26,84 | 20,74 | 22,67 | 25,30 | 20,59 | 21,53 | 26,92 | 17,86 | 23,94 | 27,14 | 21,13 |
| Ciencias Sociales | 15,89 | 15,97 | 15,82 | 17,18 | 16,92 | 17,38 | 17,63 | 15,56 | 19,05 | 15,43 | 15,82 | 15,09 |
| Ciencias y Tecnología | 25,99 | 28,56 | 23,82 | 26,14 | 28,26 | 24,47 | 23,80 | 28,32 | 20,71 | 26,20 | 28,64 | 24,06 |
| Humanidades | 6,40 | 4,97 | 7,61 | 5,15 | 4,06 | 6,02 | 6,73 | 5,59 | 7,50 | 6,62 | 5,09 | 7,97 |
| Humanidades y Ciencias Sociales | 21,56 | 20,09 | 22,81 | 23,56 | 22,76 | 24,20 | 22,59 | 18,36 | 25,48 | 21,03 | 19,72 | 22,18 |
| General | 0,79 | 0,85 | 0,74 | 0,15 | 0,25 | 0,07 | 0,71 | 1,22 | 0,36 | 0,94 | 0,93 | 0,94 |

Fuente: Instituto Aragonés de Estadística (IAEST)

3. PREVISIÓN DE RESULTADOS Y VALORACIÓN DE IMPACTO

El contexto jurídico normativo en el que se inscribe esta Orden lo constituye, entre otros, el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato, así como la Orden ECD/1173/2022, de 3 de agosto, por la que se aprueban el currículo y las características de la evaluación del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, normativa que contiene previsiones en materia de igualdad de género.

En la parte expositiva del proyecto normativo que se informa se indica que en la redacción del mismo se ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 7 /2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

Por su parte, el artículo 10.2 de la norma indica que, para la determinación de puestos escolares vacantes, las Direcciones de los Servicios Provinciales del Departamento tendrán en cuenta la especificidad de esta oferta educativa, de modo que se garantice la posibilidad de acceso en igualdad de condiciones a todos aquellos alumnos y alumnas que así lo deseen.

El proyecto normativo va dirigido al alumnado en su conjunto, sin que se aprecie discriminación por razón de sexo.

Tal y como se ha indicado anteriormente, al ser mayor el número de alumnas al de alumnos en la modalidad del Bachillerato de Artes y en la de Humanidades y Ciencias Sociales, y a la inversa en la modalidad de Ciencias y Tecnología y en la modalidad del Bachillerato General, donde se advierte un mayor número de alumnos que de alumnas matriculadas, cabe pensar que la incidencia de la nueva norma en cuanto a la afectación de mujeres y hombres será similar a la situación de partida, y, si bien no se prevé que las acciones que se derivan de este proyecto vayan a tener un impacto negativo en materia de igualdad, tampoco se prevén cambios respecto a los roles o estereotipos de género que



vienen acompañando a la elección de una u otra modalidad de Bachillerato.

B) INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, EXPRESIÓN E IDENTIDAD DE GÉNERO

La evaluación sobre el impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género (OSEIG) busca calibrar, dimensionar y conocer los efectos de las políticas públicas en el acceso de las personas LGTBI a los recursos, su representación en la esfera pública y privada, y, en definitiva, en la reducción o ampliación de las brechas existentes.

En la medida en que el objeto de la norma contiene aspectos relacionados con el alumnado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón autorizados para impartir el Bachillerato, posee pertinencia por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género.

No obstante, puesto que el proyecto va dirigido al alumnado afectado en su conjunto, no se aprecia que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

C) CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Del proyecto normativo no se desprenden discriminaciones ni que pueda derivarse trato discriminatorio por razón de género o por razón de la orientación sexual, expresión o identidad de género.

El artículo 5 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, establece que ninguna persona puede ser objeto de discriminación o penalización por motivo de su identidad o expresión de género; y con ese fin se insta a las administraciones públicas aragonesas a actuar en consecuencia.

De forma análoga, el artículo 3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, contempla la garantía efectiva del derecho de igualdad entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de género.

Ambos mandatos son considerados en la elaboración del proyecto normativo que es objeto de análisis de este informe, por lo que no se requiere la adopción de acciones compensatorias o medidas correctoras positivas al no apreciarse posibles desequilibrios.

En lo que se refiere al lenguaje, se observa la utilización con carácter general de un lenguaje inclusivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, artículo 22 y Disposición adicional tercera de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, si bien se indican las siguientes sugerencias:

-Sustituir “los alumnos” por “el alumnado” o por “las alumnas y los alumnos” en todas las partes en que aparecen (exposición de motivos, artículos 4.2 y 6, 5.1.d, 6.4, 7.3.e, 10.6, 12.2, 14. 2, 3 7 4, y artículo 16.5).

-Sustituir en la exposición de motivos “aquellos estudiantes” por “aquellas y aquellos estudiantes”.



- Sustituir “los docentes” por “el personal docente” (artículo 7.6).
- Sustituir “los titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales” por “las personas titulares de las Direcciones de los Servicios Provinciales” (artículo 10.2).
- Sustituir “los solicitantes” por “las personas solicitantes” (artículo 11.5).
- Sustituir “los aspirantes” por “las personas aspirantes” (artículo 11.6 y 7). En el mismo sentido, sustituir “En caso de que alguna o alguno de los o las aspirantes ya admitidos” por: “En caso de que alguna persona aspirante ya admitida”.
- Sustituir “los profesores” por “los profesores y profesoras” o por “el profesorado” (artículo 16.5).
- En el Anexo VI sustituir “Diligencia para hacer constar que el alumno” por “Diligencia para hacer constar que” y un espacio libre de identificación del alumno o la alumna.
- En el Anexo VIII sustituir “Autor o autores” por “Autoría” y “Tutor” por “Tutor o tutora” o “persona que ejerce la tutoría”.
- En el Anexo IX, sustituir “Escrito del alumno o tutor de cuarto curso” por “Escrito del alumno o alumna o del tutor o tutora de cuarto curso”. Y sustituir “Certificación en la que consta que ha sido propuesto” por: “Certificación en la que consta que ha sido propuesto o propuesta”.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

A fecha de firma electrónica
Marta Irazo Paricio
Asesora Técnica
Unidad de Igualdad